

RECIBIDO HOY 10 DE JULIO DEL AÑO 2020 SIENDO LAS 11:02 A.M

Gt A. Mt A.

GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA

REPUBLICA DE COLOMBIA - DEPARTAMENTO DE RISARALDA - ALCALDIA DE PEREIRA.

ACUERDO N° 8 Por medio del cual se deroga el Artículo 198 del Acuerdo Municipal No. 29 de 2015.

SANCIONADO 17 DE JULIO DE 2020

CUMPLASE

EL ALCALDE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ

EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Gt A. Mt A.

GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA

LA SECRETARIA JURIDICA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDIA DE PEREIRA**

HACE CONSTAR

QUE EL PRESENTE ACUERDO CORRESPONDE **ACUERDO N° 8 Por medio del cual se deroga el Artículo 198 del Acuerdo Municipal No. 29 de 2015.** FUE DISCUTIDO Y APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EN DOS SESIONES SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FECHA **JULIO 4 DEL 2020** SANCIONADO POR EL ALCALDE EL CUAL SERA PUBLICADO EN LA GACETA METROPOLITANA.

Gt A. Mt A.

GUSTAVO ANDRES MONTES AYALA

Revisión Legal:



Vo.Bo. Janeth Hincapié Noreña



ACUERDO	
VERSIÓN: 2	APROBACION: Agosto 01 de 2011

ACUERDO NÚMERO OCHO (8) DE 2020

Por medio del cual se deroga el Artículo 198 del Acuerdo Municipal No. 29 de 2015.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

Artículo 1º. Derogar el Artículo 198 del Acuerdo Municipal No. 029 de 2015.

Artículo 2º. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN: El presente Acuerdo Municipal, será publicado en los medios de comunicación radiales, escritos y digitales y difundido a los beneficiarios del Acuerdo Municipal.

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020).



PABLO GIORDANELLI DELGADO
Presidente



MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo correspondió al Proyecto de Acuerdo No. 12 de 2020, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Pereira en dos (2) Sesiones celebradas en las siguientes fechas: Primer Debate: Junio 26/20; Segundo Debate: Julio 4/20. Fue iniciativa del Alcalde Municipal y actúo como Ponente el Honorable Concejal Carlos Hernán Muñoz Chávez.

Pereira, julio 4 de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maury', with a stylized, flowing script.

MARCO ANTONIO ECHEVERRI MAURY
Secretario General

No. Radicado Envió:	Fecha:
NOMBRE DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 198 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 29 DE 2015”	
DEPENDENCIA QUE ORIGINA EL PROYECTO: SECRETARÍA DE HACIENDA	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Concejales,

En atención a la reciente expedición del Decreto Ley 2106 de 2019 el cual está encaminado a simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales, se hace necesario derogar el artículo 198 del Acuerdo 029 de 2015 con el propósito de alinear en el mismo sentido las actuaciones de la administración municipal de Pereira.

Para la administración Municipal es importante adoptar e implementar el Decreto Ley 2106 de 2019 con el fin único de aliviar las cargas económicas de los ciudadanos respecto de los trámites que diariamente realizan ante la administración.

ORDEN CONSTITUCIONAL:

Como fines del Estado se encuentra servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, es decir, como función propia del “ESTADO”, así como facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política.

El artículo 95 Numeral 9°, Estipula que uno de los deberes constitucionales como persona y ciudadano colombiano es la de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

El artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus

órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

El artículo 313 Numeral 4º, Establece que les corresponde a los Concejos Municipales: *“votar de conformidad con la Constitución y la Ley, los tributos y los gastos locales”*, la que debe ejercer de forma armónica con lo previsto en los Artículos 338 y 363 ibídem.

El artículo 315 Numeral 5º, Establece: Es atribución del Alcalde presentar oportunamente al Concejo los proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.

El artículo 333 preceptúa que, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

El artículo 363, determina que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

El artículo 338, establece que, en tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

ORDEN LEGAL:

Que son atribuciones del Concejo Municipal como lo establece, **El artículo 32 Numeral 6o de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012**, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, conforme a la Ley.

Que la **Ley 136 de 1.994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012**, establece que Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo **en el Literal F Numeral 2**, establece : *“Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población”*.

Que el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 tiene por objeto simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública, bajo los principios constitucionales y legales que rigen la función pública, con el propósito de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución mediante trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados, modernos y digitales.

INICIATIVA DEL PROYECTO DE ACUERDO

El artículo 71 de la Ley 136 de 1994, establece que ***“INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente”.***

ASPECTOS DEL PROYECTO DE ACUERDO

1. COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

La derogatoria de los costos establecidos en el artículo 198 del Acuerdo Municipal N°029 de 2015 que se pretende adoptar con el presente proyecto de acuerdo se encuentran enmarcadas dentro del Eje Estratégico “Gestión Institucional”, Programa “Hacienda Pública Eficaz y Eficiente” y Subprograma “Finanzas para el Desarrollo” que hacen parte del Plan de Desarrollo “Pereira, Capital del Eje”, por consiguiente, es coherente con el Plan de Desarrollo.

2. SITUACIÓN ACTUAL

Los Concejos Municipales de acuerdo con las atribuciones constitucionales y legales en materia impositiva, con criterios razonables y de equidad fiscal, pueden ajustar y modular la carga tributaria, de modo que ella consulte atributos concretos del sujeto gravado o de la actividad sobre la cual recae el tributo.

Si bien es cierto las entidades territoriales tienen la facultad de adoptar o no los tributos en la jurisdicción de sus municipios, lo cierto es que dicha facultad no comprende la implementación de tributos que la ley no ha creado.

Al respecto, cabe destacar que el Acuerdo N° 029 de 2015 por medio del cual se adopta el Estatuto Tributario de Pereira y mediante el cual se compilan y reglamentan los tributos territoriales (impuestos, contribuciones y tasas), a través del artículo 198 estableció:

“ARTICULO 198. OTROS SERVICIOS. Los servicios prestados por las diferentes Secretarías del Municipio de Pereira que no se hayan tasado en el presente Estatuto y que requieran la expedición de certificados, causarán a favor del tesoro municipal, las siguientes tarifas:

Certificados que no requieran visita técnica medio (1/2) salario mínimo legal diario

y las que requieran visita técnica un (1) salario mínimo legal diario.

PARÁGRAFO: Dichos cobros no aplicarán para los casos de consultas o certificados que se expidan de forma automática a través de la página web de la entidad o aquellos otorgados electrónicamente por la Ventanilla Única de Registro -VUR.”

Sobre este aspecto, es necesario recordar que desde la Ley 962 de 2005 se prohibió cobrar valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley. Sin embargo, el artículo 16 de la citada ley sólo se refirió a la administración pública nacional dejando fuera de su aplicación a las entidades territoriales.

Recientemente a través del Decreto Número 2106 del 22 de noviembre de 2019 se modificó el artículo 16 de la Ley 962 de 2005, y determinó entre otras, que ninguna entidad de la administración pública municipal podrá cobrar por la realización de sus funciones valor alguno por concepto de tasas, contribuciones, certificaciones, formularios o precio de servicios que no estén expresamente autorizados por la ley o mediante norma expedida por las corporaciones públicas del orden territorial. El cobro y la actualización de las tarifas deberá hacerse en los términos señalados en la ley, ordenanza o acuerdo que las autorizó.

En ese orden de ideas, es imperativo eliminar el cobro de los trámites y servicios que no se encuentren expresamente contemplados en la ley, como por ejemplo la expedición de paz y salvos, certificados, formularios, entre otros. No obstante lo anterior, es necesario aclarar que el presente proyecto de acuerdo no está dirigido a eliminar los costos y/o tarifas de los servicios prestados por el Cuerpo Oficial de Bomberos de Pereira contenidos en los Acuerdos Municipales 21 y 51 de 2000, toda vez que éstos se encuentran establecidos por la Ley 1575 de 2012 y la Resolución 661 de 2014 expedida por el Ministerio del Interior.

3. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN LEGAL

Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012
Ley 962 de 2005
Decreto Ley 019 de 2010
Decreto Ley 2106 de 2019
Decreto Ley 1333 de 1986
Acuerdo Municipal 29 de 2015

4. FUNDAMENTACIÓN DE ORDEN TÉCNICO

Con la aprobación del presente proyecto de acuerdo la administración municipal, se espera cumplir con el fin esencial del Estado que es servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de las personas consagrados en la Constitución a través de trámites, procesos y procedimientos administrativos sencillos, ágiles, coordinados y modernos.

5. QUE SE ESPERA LOGRAR

Con el presente proyecto de acuerdo se propone formular políticas públicas tendientes a reducir costos en materia regulatoria, así como racionalizar o suprimir trámites que resulten engorrosos o dispendiosos para los ciudadanos, empresarios, comerciantes y organizaciones sociales del país.

6. RECURSOS A UTILIZAR

La aplicación de este proyecto de acuerdo no implica uso de recursos financieros por parte del municipio, de igual forma no existe afectación frente al marco fiscal de mediano plazo, toda vez que los servicios respecto de los cuales se elimina el costo no tienen naturaleza tributaria o fiscal, sino corresponden a funciones propias de la administración municipal, por la cual no se debe cobrar al ciudadano.

7. ANEXOS.

La Secretaria de Hacienda en certificación hace constar que el proyecto de acuerdo No afecta el plan financiero y por consiguiente el Marco Fiscal a mediano plazo.

Respetuosamente solicito a los Honorables Concejales dar trámite a esta iniciativa, la cual, con el concurso de ustedes redundará en facilitar las relaciones de los particulares con la Administración Pública, de tal forma que las actuaciones que deban surtirse ante ella para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones se desarrollen de conformidad con los principios establecidos en los artículos 83, 84, 209 y 333 de la Carta Política.

De los Honorables Concejales,



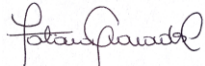
CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

Revisión Legal:

Revisó: Dora Patricia Ospina Parra
Secretaría de Hacienda



Proyectó: Tatiana Andrea Granados Cárdenas
Abogada Contratista - Secretaría de Hacienda

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE PEREIRA

CERTIFICA

Que el Proyecto de Acuerdo denominado “Por medio del cual se elimina el cobro de los servicios y trámites en la Alcaldía de Pereira”, no afecta el Plan Financiero y por consiguiente el marco Fiscal de Mediano Plazo, toda vez que los costos que se pretenden eliminar no tienen naturaleza tributaria o fiscal, por lo tanto, no impacta negativamente el recaudo de los tributos ni para la vigencia fiscal 2020 ni para las siguientes.

Se expide en Pereira, a los 12 días del mes de Mayo de 2020.



DORA PATRICIA OSPINA PARRA
Secretaria de Hacienda

PROYECTO DE ACUERDO N° _____ DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 198 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 29 DE 2015”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEREIRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales conferidas por el Art. 313 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. DEROGAR el artículo 198 del Acuerdo Municipal N° 029 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira a los _____ días del mes de _____ de 2020

Presentado a consideración del Honorable Concejo por,


CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
Alcalde de Pereira